



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 3116

18.05.2000

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 341
Actualización del Regimen
Informativo Contable para Publicación
Trimestral /Anual
(R.I. - P.T.A.)

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las modificaciones introducidas al régimen de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 30.09.2000, cuya presentación se efectuará el 20 de noviembre del corriente año.

En consecuencia, en anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU 1-, que corresponde incorporar y/o reemplazar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke
Subgerente General del
Área de Coordinación Técnica

ANEXOS: 4 hojas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 9a.	Fecha: 18.05.2000	Comunicación "A" 3116 CONAU- 1 - 341	Página: 1 de 6
--------------	----------------------	---	----------------

E. RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE PARA PUBLICACION TRIMESTRAL/ANUAL

1. El plazo de duración de los ejercicios económicos de las entidades financieras será de 12 meses y su cierre deberá coincidir con el 30 de junio o 31 de diciembre de cada año.

Podrán admitirse ejercicios irregulares de menor duración, en casos excepcionales debidamente justificados (iniciación de actividades, modificación de fecha de cierre de ejercicio, etc.).

Las entidades deberán enviar al Banco Central de la República Argentina los Estados Contables correspondientes al cierre de cada uno de sus primeros tres trimestres económicos y del ejercicio, los cuales se prepararán sobre la base de información resumida del Plan de Cuentas Mínimo de acuerdo con los modelos que se acompañan y a través del diseño de registro establecido.

2. Los saldos se expresan en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Si dentro de un determinado rubro el conjunto de las partidas que corresponde incluir en los conceptos "Diversos/as" u "Otros/as" resulta superior al 20 % del total de aquél, en nota a los estados contables deberá procederse a su aclaración formulando un detalle de sus componentes.

Los Estados Contables, Notas y los Anexos que así lo especifiquen deberán incluir información comparativa con igual período del ejercicio anterior.

3. Los Estados Contables de las filiales operativas de la entidad local radicadas en el exterior deberán ser consolidados con los de las casas ubicadas en el país, aplicando las normas de procedimiento insertas en el Título D "Régimen informativo para Control interno del Banco Central de la República Argentina Trimestral/ Semestral/ Anual".
4. Los Estados consolidados (Art. 33 - Ley N° 19.550) tendrán la estructura definida por los actuales Estados de Situación Patrimonial y de Resultados, a los que se deberá incorporar en una línea, el concepto "Participación de terceros".
5. Estos estados deberán ser acompañados de los informes requeridos por las "Normas mínimas sobre auditorías externas".

Asimismo, la entidad deberá integrar, al cierre de cada trimestre o ejercicio anual, el cuadro que encabeza el Estado de Situación Patrimonial, definiendo qué tipo de informe limitado o dictamen, según corresponda, emitió el Auditor Externo, de acuerdo con el siguiente detalle:

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 10a.	Fecha: 18.05.2000	Comunicación "A" 3116 CONAU- 1 - 341	Página 2 de 6
---------------	----------------------	---	---------------

TIPO		
CIERRE DE EJERCICIO		
FAVORABLE SIN SALVEDADES		1
FAVORABLE CON SALVEDADES DETERMINADAS DE VALUACIÓN		2
FAVORABLE CON SALVEDADES DETERMINADAS DE EXPOSICION		3
FAVORABLE CON SALVEDADES INDETERMINADAS CON LIMITACIONES AL ALCANCE		4
FAVORABLE CON SALVEDADES INDETERMINADAS POR INCERTIDUMBRE SOBRE HECHOS FUTUROS		5
OPINIÓN ADVERSA		6
ABSTENCIÓN DE OPINION		7
CIERRE TRIMESTRAL (ALCANCE LIMITADO)		
SIN OBSEVACIONES		8
CON OBSERVACIONES POR HECHOS DETERMINADOS		9
CON OBSERVACIONES POR HECHOS INDETERMINADOS		10

De presentarse un dictamen favorable o un informe de alcance limitado con distintas salvedades u observaciones (2 a 5 ó 9 y 10), deberán informarse - simultáneamente- los códigos correspondientes.

6. El vencimiento para la presentación de las informaciones comprendidas en este régimen operará -para todas las entidades- el día 20 del mes subsiguiente a aquel al que se refieran los datos.
7. Dentro de los 90 días contados desde la fecha de cierre de ejercicio y con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea convocada a los fines de la consideración de los Estados Contables a dicha fecha, las entidades deberán publicar, en el Boletín Oficial de la jurisdicción de que se trate, los correspondientes Balance General, Estado de Resultados, Cuentas de Orden, Notas a los Estados Contables, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe de la Comisión Fiscalizadora y/o Comité de Vigilancia, Dictamen de los Auditores Externos y los Anexos.
8. La constancia de haber presentado ante el Banco Central de la República Argentina la documentación correspondiente habilitará a las entidades financieras a efectuar las gestiones necesarias a efectos de cumplir, dentro de los plazos previstos, con la publicación de los Estados Contables a que se refiere el artículo 36 de la Ley N° 21.526, en el Boletín Oficial de la respectiva jurisdicción.

Para las entidades financieras que estén obligadas a publicar trimestralmente sus Estados Contables, en razón de otras prescripciones de orden legal, también resultará de aplicación lo dispuesto precedentemente.

9. El Banco Central de la República Argentina procederá al análisis de las documentaciones de cierre de ejercicio y se expedirá con posterioridad al respecto. Cuando de tal análisis surja que los Estados Contables no se ajustan a las disposiciones legales o normativas vigentes, se requerirá su rectificación dentro del plazo que se establezca, debiendo la

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 10a.	Fecha: 18.05.2000	Comunicación "A" 3116 CONAU- 1 - 341	Página: 3 de 6
---------------	----------------------	---	----------------

entidad efectuar una nueva publicación con la siguiente leyenda, previa a las firmas de las personas que de acuerdo con las normas de aplicación deben suscribirlos:

"Los presentes Estados Contables reemplazan a los publicados con fecha ... (aclarar el medio utilizado), atento las observaciones efectuadas por el Banco Central de la República Argentina". La nueva publicación deberá ser autorizada en forma expresa por el Banco Central de la República Argentina, contando las entidades con un plazo de 30 días corridos para su cumplimiento. La inobservancia de esta medida hará pasible a la entidad responsable de las sanciones previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

El Banco Central de la República Argentina en uso de sus facultades adoptará las medidas que correspondan para sancionar, por la vía administrativa y/o penal, a las entidades y/o personas responsables incurso en conductas que pudieran afectar la fe pública o la salvaguardia de los intereses generales que hacen al correcto funcionamiento del sistema financiero, a través de la publicación de Estados Contables en los cuales no se hayan observado las disposiciones legales o normativas vigentes.

10. Dentro de los 15 días posteriores a la presentación de los estados contables, las entidades deberán difundir, mediante impresos, para ser entregados al público en cada uno de los locales habilitados, datos relativos a los principales rubros de los últimos Balances Generales (de cierre de ejercicio y trimestral).

Asimismo, por el citado medio, informarán:

- a) La deuda, por todo concepto, asumida por las personas (físicas o jurídicas) vinculadas a la entidad.
- b) La nómina de las personas (físicas o jurídicas) que, directamente o indirectamente, participen en el 10 % o más del capital de la entidad o bien posean, por cualquier título, participaciones que les otorguen los votos necesarios para formar la voluntad social o ejercer una influencia dominante.
- c) La nómina de los integrantes del Directorio o Consejo de Administración, de la Sindicatura o Consejo de Vigilancia y el Auditor Externo de la entidad.

11. Las entidades que den a conocer a terceros mediante impresos la Memoria y Estados Contables de cierre de ejercicio, deberán presentar estos últimos en forma completa, incluidos Anexos, Notas, Proyecto de distribución de utilidades, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Dictamen de los Auditores Externos. .

12. El presente "Régimen informativo contable trimestral/anual" queda comprendido en las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

13. Instrucciones sobre los Anexos a los Estados Contables

ANEXO A - Detalle de títulos públicos y privados.

Se discriminarán las tenencias de títulos públicos -con o sin cotización- y las inversiones temporarias en títulos privados con cotización, el valor de mercado y el saldo según libros. Los títulos públicos se agruparán en cuentas de inversión, para operaciones de compra-venta o intermediación (del país o del exterior) y sin cotización.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 3a.	Fecha: 18.05.2000	Comunicación "A" 3116 CONAU- 1 - 341	Página: 1 de 10
--------------	----------------------	---	-----------------

DENOMINACION DE LA ENTIDAD

Nombre del Auditor firmante	
Asociación Profesional	
Informe correspondiente al ejercicio/trimestre cerrado el :	marcar de 1 a 10 según corresponda , de acuerdo con las normas de procedimiento.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE/ EJERCICIO
TERMINADO EL: / / .

		Período 2	Período 1
	ACTIVO		
A.	Disponibilidades		
	Efectivo		
	Bancos y corresponsales		
	Requisitos de liquidez		
	Otras		
B.	Títulos Públicos y Privados		
	Tenencias en cuentas de inversión		
	Títulos Públicos por operaciones de pase con el B.C.R.A.		
	Títulos Públicos sin cotización		
	Inversiones en títulos privados con cotización		
	Otros con cotización		
	(Previsiones)		
C.	Préstamos		
	Al Sector Público no financiero		
	Capitales		
	Intereses y Dif. Cotiz. Deveng. a cobrar		
	(Previsiones)		
	Al Sector Financiero		
	Interfinancieros a entidades locales		
	Otros		
	Intereses y Dif. Cotiz. Deveng. a cobrar		
	(Previsiones)		